

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>03874</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado el veintiséis siguiente. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó***

*El 25 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial del estado de Chihuahua, la ‘Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2025 del Municipio de Ascensión’, cuyo contenido que se impugna es el siguiente:*

**TARIFA**

*(...) se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de los derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Municipio de Ascensión.*

<b>I. DERECHOS</b>	
<b>1.5.- Licencia de construcción</b>	
<b>1.5.8. Industrial</b>	
<i>2.- Permiso de construcción para parques de energía fotovoltaica a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de auto consumo y/o venta. Por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$ 1.00</i>
<b>7.- Por Licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias</b>	
<b>7.1. Licencia anual de Funcionamiento</b>	
<i>i.3). - Granjas solares, generadores de energía eólica.</i>	<i>\$20,000 .00</i>

*(...)”.*

**I. Admisión y personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2025

Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer<sup>2</sup>**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo II, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**III. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12,

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, transcurre del dos de enero al catorce de febrero de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el trece de febrero del año en curso, a través del Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup> y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial (...)*”, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**V. Apercebimiento.** Atento a lo anterior, se apercebe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información, derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Copias.** Por otro lado, atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del medio de control constitucional

---

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

en que se actúa, esto una vez que obren agregadas en autos, y previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

**VII. Demandados y terceros interesados. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua. Asimismo, se tienen como terceros interesados a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Ascensión, Chihuahua.** Esto, con apoyo en el artículo 10, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de la materia.**

En consecuencia, déseles vista con copia simple del oficio de demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, los poderes locales mencionados contesten la demanda de controversia constitucional y los terceros interesados manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los recursos respectivos, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

**VIII. Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita

copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con la respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IX. Traslado** En otro orden de ideas, con copia simple del oficio de cuenta<sup>4</sup>, dese vista a la **Fiscalía General de la República**; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de parte actora en el presente medio de control constitucional.

**X. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor; por oficio a las partes; mediante diverso electrónico a la **Fiscalía General de la República**; y en sus residencias

<sup>4</sup> Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el citado artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.**

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Ascensión, todos de Chihuahua.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **935/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua y Ciudad Juárez, respectivamente, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que generen la boleta que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Ascensión, todos del Estado de Chihuahua, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 182/2025 (Juzgado de Distrito en Chihuahua) y 183/2025 (Juzgado de Distrito en Ciudad Juárez)**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 30/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/ADVS 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T16:09:00Z / 06/03/2025T10:09:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 2e 4f db ff d7 07 3c a9 ee ac 48 ee 11 db 5d 66 7f 77 ac 4d 9f 4d f8 88 40 40 b4 ea a2 4b 77 2f ad 42 28 79 22 95 e4 c4 e6 b0 65 2c e4 09 df 32 d6 2b 55 f5 00 35 fe 1a 73 03 5a 6c 1a b0 dd 70 78 a7 38 9d db 7f 6c 85 8f 95 39 fa 52 cf 14 75 1d eb 17 2e 92 e8 08 67 d6 fe 01 fa 18 fa 1f e8 05 fa 0e 9c fe 58 24 84 91 79 17 d4 23 18 aa a7 61 8d 8a c9 4c 32 4c 09 db 0a d7 90 ae 6f bb 50 12 55 5b 8b 66 81 3c 9a 2c df f4 17 94 1e 55 ef bc 4e 7a 2b 97 fb 47 e3 ec 40 f8 89 34 8d e8 6b 1e c2 67 8e cc ab b4 ac 59 e5 02 fe ac c3 74 16 67 6c 57 ac 24 bc d3 ab ff 4a 31 cf 20 d3 2d be 69 cc a9 92 0f 6c a2 f6 c8 89 73 99 23 ed 8e d5 33 5e 3f c7 ad 08 e6 c5 4d c4 f3 e2 ab 69 6c 2c 92 cf f0 27 a5 94 a0 aa 0d 7b 89 0d 54 2a db 1e a5 ac c9 79 22 0b 33 70 b1 67 77 74 b7 87 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T16:09:00Z / 06/03/2025T10:09:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T16:09:00Z / 06/03/2025T10:09:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8236213			
	Datos estampillados	0344A23386650A7520169C9EBFB4083920419006B8060F66797E9F1BB32C0D45			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T21:41:12Z / 05/03/2025T15:41:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 17 8d 28 38 6b f8 59 94 7c 32 37 95 40 ac 48 6d 2a 91 70 9a 68 ce 5f 2e a2 94 6c d6 06 f5 67 1e 27 c5 ee 71 d9 9f 84 97 82 d2 68 1c 6c 31 ec 29 4f 3d 01 5b 0a 7e 4f cb f8 2f af 1b be 88 48 45 b2 0f 2d 53 5c b6 ca d6 48 30 f0 d5 cc db d7 f6 5f 38 17 61 a1 c9 82 82 0e 05 61 ed 94 69 d6 da d6 6c 36 48 18 af 78 1b 0f 38 db c5 f1 b3 a9 76 92 38 32 b1 ea 62 d8 0e 82 68 4c 76 f2 45 d5 77 e8 f9 1b 7a 51 c4 56 fa 18 46 42 c5 8e 62 9e 4d 93 e6 8d 9d f5 7c af 43 ca 4c db 4f 2d c8 35 2d 72 92 3c 21 3b 6e 19 bd 1e 5e f7 36 91 fb 7f f4 2e 0a e5 9e 13 c2 7b 16 0e 2e f6 cc f0 6d e3 b2 8e aa 58 17 4d 1b 2d 7c a2 01 3d 35 bc f5 e1 43 a7 23 94 02 41 a7 df fe 88 d0 f4 b3 54 8c 26 7d b1 e7 da 5f d5 5d 23 2d ff 9e 34 ba 12 c6 2d 82 e1 73 99 fb 63 04 76 fb bc fa 8b f5 34 de 68			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T21:41:12Z / 05/03/2025T15:41:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T21:41:12Z / 05/03/2025T15:41:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8234205			
	Datos estampillados	2AF15BE11CC7DF5D72863F29AFBD58CF90B695F84E8A5DEE9AAE472077FFFCB8			